



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0209-2026-CU-SE-12

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los estudiantes del sistema de educación superior obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0209-2026-CU-SE-12

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente señala que serán beneficiarios de becas y ayudas económicas, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artista; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, así también indica que corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto;

Que, la parte pertinente del artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que *“las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0209-2026-CU-SE-12

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 115, expresa que: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que: *"La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas que podrán ser completas o parciales; así como ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la Universidad Técnica de Machala y que, en los siguientes casos: a) No cuenten con recursos económicos suficientes; b) Tengan alto promedio y distinción académica o artística; c) Sean deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales; d) Pertenezcan a grupos de atención prioritaria, históricamente discriminados y en condición de vulnerabilidad; e) Pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador; f) Sean ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados que acrediten niveles de rendimiento académicos regulados por la institución.;"*

Que, el artículo 25 literal y) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina como atribución del Consejo Universitario conceder becas y ayudas económicas al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad de conformidad con la ley;

Que, el artículo 62 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que la dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura es la dependencia responsable de Desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas; y, ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 106 literal i) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala prescribe que como parte de los derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0209-2026-CU-SE-12

económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 17 determina que, las BECAS DE ALIMENTACIÓN TIPO G: "Consiste en la entrega diaria de una ración de alimentos balanceados y nutritivos durante los días hábiles que correspondan al periodo académico ordinario, a los y las estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para que el estudiante califique para una beca TIPO G, en puntaje acumulado, requiere obtener en los términos de medición para la calificación de solicitud de beca de alimentación un mínimo de 40 puntos y que deberán encontrarse en los grupos económicos D (bajo), C (Medio bajo; o, C (+ Típico))";

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su disposición General segunda establece que; *"El otorgamiento de la beca y ayuda económica se realizará a través de un acta de compromiso que será suscrita por el rector y el beneficiario en el que constarán las obligaciones y deberes específicos. La elaboración del acta será responsabilidad de la procuraduría de la UTMACH."*

Que, la parte pertinente de la Disposición General novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de tercer nivel de la Universidad Técnica de Machala prescribe que la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, a través del área de asistencia social, efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos de cada uno de los y las postulantes, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en la parte pertinente de la Disposición General Decima indica que el área de asistencia social tendrá la responsabilidad de certificar, a través de los mecanismos que fueran necesarios, la veracidad de la documentación e información entregada;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *"Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."*;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0209-2026-CU-SE-12

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DBUAC-2026-0256-M, de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacis Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, solicita al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., se conceda la asignación de becas de alimentación tipo "G", a favor de los estudiantes que constan en el **INFORME TÉCNICO DE PROCESAMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS TIPO G, CORRESPONDIENTE AL PAO 2026 -D1, ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

Que, el memorando nro. UTMACH-PG-2026-0182-M de fecha 08 de abril del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, el informe jurídico referente a la asignación de becas TIPO G, que en su parte pertinente indica:

"3. ANÁLISIS JURÍDICO. -

3.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, reconoce como una obligación fundamental del Estado asegurar el derecho a la educación. De igual manera, la Ley Orgánica de Educación Superior, en armonía con el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone que las y los estudiantes, conforme a sus méritos académicos, tienen derecho a acceder a becas, créditos y otras modalidades de apoyo económico que aseguren la igualdad de oportunidades durante su formación en educación superior, así como en otras actividades vinculadas con la representación institucional.

3.2. En el marco de la normativa interna de la Universidad Técnica de Machala, la beca tipo G se encuentra expresamente regulada como una de las modalidades de beca estudiantil previstas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de Tercer Nivel, correspondiendo su naturaleza a una beca de alimentación destinada a favorecer la permanencia de las y los estudiantes que carezcan de recursos económicos suficientes o que se encuentren en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, no se trata de un beneficio creado discrecionalmente para un caso particular, sino de una prestación institucional prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico universitario, con definición, alcance y condiciones de acceso previamente determinadas.

3.3. De igual forma, el referido reglamento atribuye de manera específica a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura la competencia para conocer, analizar e informar respecto del otorgamiento de las becas contempladas en dicho cuerpo normativo, previo cumplimiento de las exigencias y requisitos correspondientes. A ello se suma que la propia normativa dispone que el análisis del cumplimiento de requisitos de las y los postulantes debe ser efectuado por dicha dependencia, a través del área de asistencia social, siendo además la encargada de elaborar el informe con la nómina de postulantes que hubieren cumplido las condiciones exigidas para su precalificación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0209-2026-CU-SE-12

3.4. Bajo esta consideración, la actuación de Procuraduría General debe circunscribirse al ámbito de sus atribuciones de asesoría jurídica institucional, sin que le corresponda realizar valoración técnica, recalificación, ni nueva revisión de los requisitos presentados por las y los estudiantes postulantes, por tratarse de una competencia reservada de forma expresa a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura. En consecuencia, para efectos del tratamiento por parte del Consejo Universitario, lo procedente es verificar que la beca cuya concesión se somete a conocimiento se encuentre reconocida en la normativa interna aplicable y que el expediente se halle debidamente sustentado con el respectivo informe técnico emitido por la dependencia competente, a fin de que el máximo órgano colegiado cuente con el soporte jurídico y técnico necesario para la adopción de la decisión correspondiente.

4. CONCLUSIÓN. -

4.1. Del examen realizado a la normativa antes referida, se desprende que, en atención al Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2026-0256-M, de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Jorge Antonio Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario Arte y Cultura, mediante el cual se remite el informe técnico que acredita el cumplimiento de los requisitos por parte de los estudiantes solicitantes para acceder a la beca tipo "G", y una vez verificado que esta clase de beca se encuentra prevista en la normativa interna de la institución como una medida de apoyo estudiantil, resulta jurídicamente viable que el Consejo Universitario conozca y resuelva la petición correspondiente. Ello, en razón de que la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura es la dependencia competente para efectuar el análisis y la revisión de la documentación presentada por los postulantes, habiendo emitido además el respectivo informe favorable para la concesión de dicha beca.

5. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1. Acoger el INFORME TÉCNICO DE PROCESAMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS TIPO G, CORRESPONDIENTE AL PAO 2026 - D1, ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por la Lcda. Jenny Reyes, Mgs., y Lic. Milena Mariely Ponce Pin. Mg., Trabajadoras Sociales Asignada de la DBUAC.

5.2. Otorgar la Beca tipo "G" a los estudiantes descritos en el Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2026-0256-M, de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Jorge Antonio Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario Arte y Cultura."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0209-2026-CU-SE-12

Que, en la décima segunda sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-DBUAC-2026-0256-M, de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura con sus respectivos anexos, memorando nro. UTMACH-PG-2026-0182-M de fecha 08 de abril del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Conceder la asignación de Becas de alimentación tipo "G", a favor de los estudiantes que constan en el **INFORME TÉCNICO DE PROCESAMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS TIPO G, CORRESPONDIENTE AL PAO 2026 -D1, ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, de conformidad a lo descrito en el memorando nro. UTMACH-DBUAC-2026-0256-M suscrito por el Lic. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la ejecución de la presente resolución.

Artículo tres.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0209-2026-CU-SE-12

SEGUNDA. -. Notificar la presente resolución a Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los nueve (09) días del mes de abril del año 2026, en la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma Microsoft Teams.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

